

Aguascalientes, Ags., a 05 de enero de 2023

ASUNTO: Se interpone Medio de Impugnación

H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE.

C. FIDEL MOISÉS CAZARÍN CALOCA, mexicano, mayor de edad, y con la personería e interés que se precisarán en el apartado correspondiente, señalando para oír y recibir notificaciones de forma física en **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** y señalando como correo personal para notificaciones digitales **DATO PROTEGIDO**

Con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

DATO PROTEGIDO

Por medio del presente escrito vengo a interponer un **JUICIO ELECTORAL** de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, El Juicio Electoral, y Asuntos Generales, Competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en contra del *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTES AL PERIODO SEPTIEMBRE 2020 - AGOSTO 2021 (CG-A-64/22)*, así como su anexo.

GLOSARIO

Código	Código Electoral para el estado de Aguascalientes
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Lineamientos	Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Consejo General/Autoridad responsable	Consejo General del Instituto Estatal Electoral
Comisión	Comisión de Seguimiento SPEN
Programa de incentivos	Programa de incentivos para el personal del servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral aprobado por la Comisión de Seguimiento del SPEN el 4 de septiembre de 2020.
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional sistema OPLE.

Con el objeto de dar cumplimiento a los extremos del artículo 302, del Código, sobre los requisitos que debe llevar el escrito de demanda, se hacen constar de la siguiente forma:

DATO PROTEGIDO

Fracción	Cumplimiento
I	Señalado el nombre en el primer párrafo.
II	Señalado el domicilio y medios para notificar en el primer párrafo.
III	Se adjunta al escrito copia de la credencial para votas con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral para acreditar personería conforme al artículo 13 de la

	LGSMIME.
IV	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTES AL PERIODO SEPTIEMBRE 2020 - AGOSTO 2021 (CG-A-64/22) y su anexo.
V	<p>Anunciando que se abundará en lo particular en el apartado de “AGRAVIOS”, de manera sintetizada se considera por el suscrito como contrario a derecho:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Existiendo norma expresa, la Comisión y la titular de enlace en su momento, no realizó la notificación debida a los miembros del SPEN del programa anual de incentivos para el periodo 1 de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2021. 2. Existe una interpretación errónea en la forma en que se estableció el número miembros del SPEN de incentivos por parte del Consejo General. 3. Se interpretó de manera errónea la forma de otorgar los incentivos. 4. Falta de motivación y exhaustividad en la elaboración del dictamen.
VI	En el apartado de “PRUEBA” se indicarán las ofrecidas y las que se deberán requerirse.
g)	Se encuentra colmado de manera física en la última hoja del presente escrito.

DATO PROTEGIDO

En consecuencia, fundo el presente recurso en los siguientes puntos:

I

PERSONALIDAD E INTERES LEGAL

Para cumplir con los extremos del artículo 307 fracción II del Código, hago constar que la propia autoridad responsable en el acuerdo impugnado reconoce expresamente que el suscrito, forma parte del SPEN del Instituto Estatal Electoral y por lo tanto, las decisiones relativas al referido servicio profesional implican un interés personal al afectar mi esfera jurídica.

II

ANTECEDENTES

1.- En fecha 4 de septiembre de 2020, en reunión de trabajo de la Comisión de Seguimiento del SPEN, se aprobó el "Programa de Incentivos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes", el cual establece las directrices para el otorgamiento de incentivos a los miembros del servicio del sistema OPLE.

2.- En sesión extraordinaria de fecha 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/JGE53/2021 por el que se aprueban los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del SPEN en el sistema de los OPLE.

3.- En sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2021, el Consejo General del Instituto, aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-A-75/21, mediante el cual se determinó la integración de la Comisión permanente del SPEN, en términos de los artículos 8° y 10° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de

DATO PROTEGIDO

Aguascalientes.

4.- En fecha 16 de diciembre de 2023, se me notificó personalmente el Acuerdo materia de impugnación mediante oficio IEE/DA/3257/2022.

III

PLAZO PARA IMPUGNAR

Atendiendo al acuerdo administrativo publicado en la página oficial del Instituto Estatal Electoral, el Instituto Estatal Electoral tuvo vacaciones generales y conforme al punto segundo del mismo, no corrieron términos hasta el día 4 de enero de 2023. Señalado lo anterior y derivado a que, al no estar en proceso electoral y que se me notificó del acuerdo de mérito el 16 de diciembre de 2022 cuyos efectos empezarían al día siguiente, el termino para la presentación del escrito tiene como vencimiento el día 5 de enero de 2023, por lo que me encuentro en tiempo y forma para presentar el ocurso.

IV

AGRAVIOS

PRIMERO. NO SE NOTIFICÓ EL PROGRAMA A LOS MIEMBROS DEL SPEN.

Eje del agravio: Como miembro del SPEN del Instituto existía la obligación legal, tanto de la comisión de seguimiento del SPEN como del enlace para hacernos del conocimiento, el programa de incentivos con el fin de entender y decidir sobre la realización de actividades para obtener los incentivos.

Lo anterior es así, de conformidad con lo señalado en el acuerdo CG-A-75/21 en su considerando SEPTIMO respecto a los objetivos de la Comisión de Seguimiento del SPEN:

DATO PROTEGIDO

I.- *Proporcionar seguimiento puntual a la implementación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral, lineamientos y demás disposiciones normativas relativas al Servicio Profesional Electoral Nacional en el estado;*

II.- Proponer al Consejo General, los programas y proyectos relacionados con las y los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este Instituto y demás personal de la Rama Administrativa;

(...)

V. *Definir y supervisar la implementación de estrategias de comunicación dirigidas a las y los servidores públicos de este Instituto, a fin de cumplimentar el principio de máxima publicidad respecto del contenido y alcance que corresponda, sobre las determinaciones del Instituto Nacional Electoral en la materia;*

VI. *Vigilar y dar seguimiento a las actividades del órgano de enlace entre el Instituto y el Instituto Nacional Electoral, que atenderá los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y demás personal de la Rama Administrativa, así como tomar las decisiones conducentes para su correcto desempeño;*
(énfasis añadido)

Asimismo, señala el lineamiento en sus artículos 2, 13 y 15 incisos c) y f) lo siguiente:

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:
(...)

Órgano Superior de Dirección: Órgano Superior de Dirección en los OPLE.

Artículo 13. *Corresponderá al Órgano Superior de Dirección:*

DATO PROTEGIDO

a) *Aprobar la aplicación del presupuesto asignado por el OPLE para el otorgamiento de incentivos, en términos de la fracción VIII del artículo 376 del Estatuto.*

b) **Aprobar el programa de incentivos del OPLE, previo visto bueno de la DESPEN.**

c) *Conocer y, en su caso, aprobar el o los dictámenes sobre el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio del OPLE, en los términos del artículo 7, fracción VII, de los presentes lineamientos, y*

d) *Conocer y aprobar el informe de otorgamiento de incentivos del ejercicio valorado.*

Artículo 15. Corresponderá al Órgano de Enlace lo siguiente:

c) *Elaborar, modificar, actualizar o ratificar el programa de incentivos del OPLE, para su presentación a la Comisión de Seguimiento, ajustándose a lo establecido en estos lineamientos.*

f) **Difundir entre el personal del Servicio el programa de incentivos aprobado**

DATO PROTEGIDO

De lo anteriormente transcrito es necesario atender que hay una secuencia de los procedimientos a seguir para que los miembros del SPEN tengan la oportunidad de entender, analizar y posteriormente determinar cual será su actuar para obtener los incentivos. Esto es así, en el entendido que el programa tiene las bases o elementos de convocatoria para quienes deseen participar en la entrega de los incentivos. Para ello de acuerdo con la norma antes indicada debe llevarse el siguiente procedimiento:

1. EL órgano de enlace deberá presentar el programa ante la Comisión de seguimiento del SPEN para su aprobación.
2. La comisión debió presentar el programa de incentivos al Consejo General para su aprobación
3. El Órgano de enlace debe informar a los miembros del SPEN el programa de

incentivos que aplicaría para el periodo 2020-2021 y en su defecto cualquier modificación actualización o ratificación.

4. Presentarse el Dictamen de la Evaluación del desempeño
5. Acuerdo por el que se otorgan los incentivos a los miembros del SPEN.

Para el caso que nos ocupa, el programa de incentivos para el periodo 2020-2021 de conformidad con lo indicado en el acuerdo impugnado, no cuenta con el proceso señalado con antelación, como bien establece el antecedente XV del referido documento, solo fue aprobado en reunión de trabajo de la Comisión de Seguimiento del SPEN y no hay más referencias ni elementos para determinar el contenido de mismo.

Por lo anterior, es que el acuerdo impugnado violentó en mis derechos el artículo 16 de la constitución, así como las normas legales ya mencionadas, debido a que la autoridad responsable no verificó que los miembros del SPEN tuvieran fehacientemente conocimiento de los incentivos que tenían derecho para el periodo 2020-2021.

SEGUNDO AGRAVIO. NO SE LLEVÓ UN DEBIDO PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS.

Eje del agravio. Se considera que el Consejo General violentó los principios Generales de certeza y legalidad, debido a que este aprobó indebidamente el otorgamiento de incentivos con un programa que fuera solamente sometido para su aprobación por parte de la Comisión de Seguimiento y no así, por el Órgano Superior de Dirección del instituto, violentando con ello mis derechos como parte del SPEN.

A efecto de obviar los artículos descritos en el primer agravio, se señala que, tanto en el acuerdo donde fueron designadas las consejerías de la comisión de seguimiento del SPEN, como en los lineamientos, esa comisión debió presentar ante el Consejo General, el programa de incentivos para su aprobación.

DATO PROTEGIDO

Dado que el programa no fue notificado a los miembros del SPEN como ya se ha afirmado y cuyo conocimiento de su existencia (bajo protesta de decir verdad) fue una vez notificado el acuerdo impugnado, este programa tuvo que pasar ante el Consejo General del instituto y posteriormente realizar el otorgamiento de incentivos. No obstante, ello, no fue así y como elemento comprobatorio de lo señalado, basta con la simple lectura de los antecedentes y los considerandos en el que se evidencia que no cuenta con referencia alguna de su posible aprobación ante el propio Consejo General.

TERCER AGRAVIO. INDEBIDA INTERPRETACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LOS INCENTIVOS.

Eje del agravio: El Consejo General restringió en mis derechos como a los miembros del SPEN, la posibilidad de obtener incentivos de los que se venían otorgando con antelación.

Teniendo como referencia de los incentivos en el 2020 con el programa 2018-2019¹ (ya que en el 2019-2020 se suspendió por pandemia) su otorgamiento se realizó a tres miembros del SPEN para cada uno de los incentivos (9 en total).

Contrario a lo anteriormente indicado, el acuerdo impugnado solo permite de manera restrictiva a tres miembros del SPEN poder obtener un incentivo, tal y como lo indica el considerando UNDECIMO:

UNDÉCIMO. PROGRAMA DE INCENTIVOS. El Programa de Incentivos determina el universo de elegibles, el cual se constituye por el veinte por ciento de las y los miembros activos del SPEN mejor evaluados con base en el Dictamen General, y que equivale a tres miembros del total de ellos adscritos a este Instituto,

¹ https://scghistorico.ieeags.mx/orden_dia/4676_2020-12-22.pdf

DATO PROTEGIDO

quienes podrán ser acreedores o acreedoras de incentivos; de igual manera, establece en su apartado V los siguientes incentivos a otorgar:

- I. Por Rendimiento: consistente en una retribución económica, que se otorgará al total del universo de elegibles hasta por un monto de \$15,000.00 (quince mil pesos M.N) por miembro del SPEN.
- II. Por colaborar con el OPLE en la impartición de asesorías: consistente en un beneficio de set de libros, que se podrá otorgar al total del universo de elegibles y que hayan colaborado con el OPLE en la impartición de asesorías (los cuales deberán contar con una calificación aprobatoria mínima de 7.0)
- III. Por actividades académicas realizadas y reconocimientos otorgados por el INE o el OPLE: consistente en un beneficio de tres días de descanso, que se podrá otorgar al total del universo de elegibles y que hayan presentado documentos probatorios.

De lo anteriormente transcrito, violenta en mi esfera jurídica como miembro del SPEN la interpretación parcial del Consejo General:

DATO PROTEGIDO

- Porque otorga de forma diferenciada a dos de los miembros del SPEN un incentivo y no así a los tres señalados en el acuerdo.
- Restringe de forma retroactiva en perjuicio mío la posibilidad de obtener otros incentivos sin causa justificada.
- No es claro el acuerdo para señalar el procedimiento a seguir sobre el cómo se otorgó solo a tres miembros y no a nueve como se venía haciendo en años anteriores.
- Si bien la única forma de reducir los incentivos corresponde a la imposibilidad presupuestal, el Consejo General no señala esta situación por lo que se debe entender que contaba con suficiencia presupuestaria para el otorgamiento de todos los incentivos y no solo dos (remuneratorio y días de descanso) como se aprobó.

CUARTO AGRAVIO. FALTA DE EXHAUSTIVIDAD EN LA MOTIVACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS.

Eje del agravio. Se considera que no fue exhaustiva la autoridad responsable en el dictamen que dio cabida al otorgamiento de los incentivos toda vez que el Consejo General, llevó a cabo un análisis incompleto en relación con el cumplimiento de los requisitos de cada una de las personas que forma parte del SPEN.

Lo anterior es así, debido a que en el dictamen en el que se otorgan los incentivos, solo señala cuales fueron los integrantes que lo obtuvieron y no así, el como llegaron a esa decisión, por ello se estima que no cuenta con motivación exhaustiva en el análisis de su determinación y con ello, me causa agravio la falta de certeza y legalidad por parte de la autoridad responsable y violentar mi derecho como miembro del SPEN para conocer cuál fue el procedimiento seguido por parte de la autoridad responsable y llegar a las conclusiones señaladas en el acuerdo impugnado.

V

P R U E B A S

1.- DOCUMENTAL. - Consistente en la copia simple de mi credencial para votar expedida por el INE.

2.- DOCUMENTAL. - Relativo al oficio IEE/DA/3257/2022 y su anexo mediante el cual la Directora Administrativa del IEE, notificó el acuerdo impugnado mediante copia simple. Lo anterior se relaciona con el cómputo para la interposición del recurso.

3.DOCUMENTAL. - Consistente en copia simple del acuerdo administrativo mediante el cual se determinó el periodo vacacional general del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Lo anterior se relaciona con el cómputo para la interposición del recurso.

DATO PROTEGIDO

4. DOCUMENTAL. – Consistente en el Programa de incentivos para el personal del servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral aprobado por la Comisión de Seguimiento del SPEN el 4 de septiembre de 2020, mismo que se solicita en este momento a esa autoridad jurisdiccional sea requerida a la autoridad responsable, toda vez que no tengo conocimiento, ni posibilidad de obtenerlo por otro medio. Se concatena el documento con el hecho de que es base del otorgamiento de los incentivos.

5. DOCUMENTAL. – Relativo a la minuta de fecha 4 de septiembre de 2020 mediante el cual la Comisión de Seguimiento del SPEN aprobó el Programa de incentivos para el personal del servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral aprobado por la Comisión de Seguimiento del SPEN el 4 de septiembre de 2020. Asimismo, que se solicita en este momento a esa autoridad jurisdiccional sea requerida a la autoridad responsable, toda vez que no tengo conocimiento, ni posibilidad de obtenerlo por otro medio. Se concatena el documento con el hecho de que es base del otorgamiento de los incentivos.

6. DOCUMENTAL. – Oficio o escrito por parte del Órgano de enlace en que se determine el presupuesto para la obtención de incentivos. Se solicita en este momento a esa autoridad jurisdiccional sea requerida a la autoridad responsable, toda vez que no tengo conocimiento, ni posibilidad de obtenerlo por otro medio. Se concatena el documento con el hecho de que es base del otorgamiento de los incentivos.

7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - En aquello que atienda a mis intereses.

Por lo antes expuesto, atentamente a Ustedes Magistradas y Magistrado integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes:

S O L I C I T O

PRIMERO. Tenerme en tiempo y forma interponiendo MEDIO DE IMPUGNACIÓN en contra del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL

DATO PROTEGIDO

PRIMERO. Mediante el presente se declara que el presente es un acto de impugnación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprueban los dictámenes para el otorgamiento de incentivos a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este Instituto Estatal Electoral, correspondientes al periodo septiembre 2020 - agosto 2021 (CG-A-64/22).

SEGUNDO. Reconocer mi personería e interés de los agravios que se exponen.

TERCERO. Se restituyan los procedimientos de la otorgación de incentivos para las y los miembros del Servicio Profesional Nacional Electoral del Instituto Estatal Electoral del periodo 2020-2021 y que se apegue conforme a las normas establecidas.

PROTESTO LO NECESARIO

DATO PROTEGIDO

C. FIDEL MOISÉS CAZARIN CALOCA